

PARN-020
ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JIB-11421	CARMAN ANDREA GUZMAN	2	13-may-19	PARN-0935	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JIB-11421, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-LRNC-030-2019 DE FECHA 10-04-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 3038 de fecha 17 de noviembre de 2018, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el auto citado.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	2	13-may-19	PARN-0936	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DE3-111, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-024-JMMG-2019 DE FECHA 12-04-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1 Los motivos por los cuales se evidenció inactividad dentro del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p>2.2 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-024-JMMG-2019 DE FECHA 12 ABRIL DE 2019, numeral 7.1, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1310 773 2158 906"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se debe implementar señalización móvil, para instalarla al momento de la actividad minera, para lo cual se debe allegar el registro fotográfico correspondiente.</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con el plano de labores mineras actualizado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	REQUERIMIENTO	Se debe implementar señalización móvil, para instalarla al momento de la actividad minera, para lo cual se debe allegar el registro fotográfico correspondiente.	Se debe contar con el plano de labores mineras actualizado.
REQUERIMIENTO									
Se debe implementar señalización móvil, para instalarla al momento de la actividad minera, para lo cual se debe allegar el registro fotográfico correspondiente.									
Se debe contar con el plano de labores mineras actualizado.									



AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZON	3	13-may-19	PARN-0937	<p>2.1. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20179030311312 de 28 de diciembre de 2017 y en consecuencia, declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 3274 de 20 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2019 de 19 de marzo de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva e instalarla en los frentes de explotación, áreas de recuperación ambiental y vías de acceso al área del título minero. (Plazo 60 días)</p> <p>2.2.2. Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. (Plazo 60 días)</p> <p>2.2.3. Elaborar el programa anual de capacitación en SST y darle cumplimiento al cronograma de capacitaciones establecido. (Plazo 60 días)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3. Informar al titular que:</p> <p>2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2019 de 19 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3.2. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 3274 de 20 de noviembre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Una vez se reinicien las labores de explotación, debe dar acatamiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-LTCG-2017 de 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.3.4. Una vez den inicio a las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA</p>
------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	13-may-19	PARN-0938	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 1496-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-035-MAD-2019 DE FECHA 3-04-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0893 de fecha 15 de junio de 2017 específicamente por no allegar la Licencia Ambiental y las correcciones del Programa de Trabajos y Obras será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0893 de fecha 15 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	14-may-19	PARN-0939	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que,</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte No 0868-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – LRNC – 027 -2019 de fecha 08 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera y la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentran adelantando los trámites pertinentes en relación con la elaboración de la minuta de integración de área de los títulos 00868-15, 00869-15 y 00864 – 15. Y el estudio sobre la solicitud del derecho de preferencia.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con los elementos de</p>

						<p>prueba que dé cuenta del Registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en altura, y de actualizar el plan de emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01511-15	PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES Y OTROS TITULARES	3	14-may-19	PARN-0940	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01511-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – 10EMVH – 2019, de fecha 09 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran en causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación... esto por no dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del Auto PARN No 0334 del 20/02/2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe PARN – 10EMVH – 2019, de fecha 09 de abril de 2019, relacionadas a continuación:</p> <p>2.3.1 Implementar el método de explotación planteado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado.</p>

					<p>2.3.2 Realizar las obras para el manejo de agua de escorrentía en los frentes de trabajo y patios de acopio.</p> <p>2.3.3 Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.</p> <p>2.3.4 Prohibir el ingreso de persona involucrado a desarrollar los trabajos relacionados con el Contrato 01511-15 que no cuente con la afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL)</p> <p>2.3.5 Prohibir el ingreso de persona involucrado a desarrollar los trabajos relacionados con el Contrato 01511-15 que no cuente con sus elementos de protección personal para desarrollar sus actividades designadas.</p> <p>2.3.6 Realizar la capacitación y certificación en trabajos en altura para el personal que desarrolle trabajos en alturas que superen el 1.5 metros de altura.</p> <p>2.3.7 Elaborar y desarrollar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</p> <p>2.3.8 Se debe diseñar, publicar y socializar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.3.9 Diseñar, publicar y socializar el reglamento interno, reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>2.3.10 Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 30 días.</p> <p>2.3.11 Construir instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</p> <p>2.3.12 Diseñar un plan de trabajo en SST, realizar capacitaciones en SST, se debe realizar la inducción y reinducción en SST.</p> <p>2.3.13 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que se realizan en la mina, 30 días.</p> <p>2.3.14 Establecer el plan para las gestiones para adelantar el control de los riesgos prioritarios 30 días.</p> <p>2.3.15 Elegir el vigía de seguridad y salud en el trabajo, 10 días. Se debe contar con el personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.3.16 Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina.</p> <p>2.3.17 Se debe señalizar toda las área de trabajo dentro del contrato en mención, 30 días.</p> <p>2.3.18 Implementar un procedimiento adecuado para el registro y control de producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A.S CARBOANDES	2	14-may-19	PARN-0941	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01511-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – DIBC - 18 – 2019, de fecha 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra evaluado técnicamente el PUEE, para efectos de continuar con el trámite de integración de áreas. Que de ser aprobada el PUEE, deberá dar cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del PUEE por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01494-15</p>	<p>EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ</p>	<p>2</p>	<p>14-may-19</p>	<p>PARN-0942</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01494-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –09– EMVH - 2019, de fecha 09 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantado el trámite sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del código de minas, por el incumplimiento al Auto PARN No 3333 del 24 de noviembre de 2017, específicamente por la no presentación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.3 La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra evaluando el estudio del PTO y que en posterior acto administrativo se notificará sobre la aceptación o no del mismo</p> <p>2.1. 4 Advertir al titular minero que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.5 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	------------------	---



AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES S.A.S CARBOANDES	2	14-may-19	PARN-0943	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01511-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – DIBC - 17 – 2019, de fecha 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra evaluado técnicamente el PUEE, para efectos de continuar con el trámite de integración de áreas. Que de ser aprobada el PUEE, deberá dar cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del PUEE por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IF8-14081	AMBRIOSO MENDOZA	2	14-may-19	PARN-0944	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IF8-14081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – 12 EMVH – 2019, de fecha 09/04/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento de los correctivos y obras realizadas respecto de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN – 007 – EMVH – 2017, a saber:</p> <p>2.2.1 Certificación de trabajos en altura, para el personal que realiza las labores, con sus elementos necesarios.</p> <p>2.2.2 Contar con el personal capacitado para llevar el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.2.3 Capacitar al personal en primeros auxilios y realizar la conformación de las brigadas de emergencia.</p> <p>2.2.4 Implementar los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro en la mina.</p> <p>2.2.5 Realizar e implementar el programa de capacitaciones anual en salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>2.2.6 Actualizar la matriz de riesgos presentes en todas las áreas de la mina.</p> <p>2.2.7 Elegir el vigia de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>2.2.8 Implementar el plan de emergencias de la mina realizar los respectivos simulacros</p> <p>2.2.9 Implementar el control de ingreso y salida del personal en la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	2	14-may-19	PARN-0945	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJJ-14291, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –022– DMC-2019, de fecha 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de Seguridad Minera VSCSM viene adelantando el trámite de CADUCIDAD por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones contractuales, específicamente con la renuencia de la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada. De la misma manera emitirá pronunciamiento fondo sobre la solicitud de integración de áreas.</p> <p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuente con el otorgamiento de Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJG-10451	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	14-may-19	PARN-0946	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJG-10451, fue emitido el Informe de Visita PARN – CTM – 041 – 2019, 25 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de Seguridad Minera VSCSM viene adelantando los trámites correspondientes ordenados en la parte Resolutiva Resolución VSC – 001329 de fecha 20 de diciembre 2018.</p>

						<p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento del plan de cierre y abandono dentro del área del título minero JJG-10451.</p> <p>2.3 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	2	14-may-19	PARN-0947	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJG-10451, fue emitido el Informe de Visita PARN-030-HAVV-2017, del 11 de noviembre de 2017, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de Seguridad Minera VSCSM en posterior acto administrativo se pronunciara frente al incumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental y los complementos al PTO.</p> <p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de concesión JJG-10451.</p> <p>2.3 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, sin contar con el otorgamiento de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras PTO, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	GDI-14591	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	2	14-may-19	PARN-0948	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01511-15, fue emitido el informe de Visita No. PARN – DIBC - 16 – 2019, de fecha 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, viene adelantando el trámite caducidad de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	3	14-may-19	PARN-0949	<p>2. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 00897-15 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 20169030061102 del 12 de agosto de 2016; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030284012, 27 de octubre de 2017.</p>

					<p>Si los titulares manifiestan que, desean continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030284012, 27 de octubre de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>JIO-15281</p>	<p>SAIN PARADA</p>	<p>2</p>	<p>14-may-19</p>	<p>PARN-0950</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIO-15281, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-024-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.1.3 Si es del caso, una vez el titular minero cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>2.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título JIO-15281, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-000487 del 03 de abril de 2014.</p> <p>2.2.2 Los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuados en el Auto PARN-3354 del 29 de noviembre de 2017, relacionados con la reposición de la póliza de cumplimiento y el pago del faltante de la multa impuesta</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------	------------------	--------------------	----------	------------------	------------------	---

<p>AUTO</p>	<p>JBF-09291</p>	<p>HUMBERTO ANTONIO MONROY</p>	<p>2</p>	<p>14-may-19</p>	<p>PARN-0951</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBF-09291, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-028-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0191 del 26 de enero de 2018.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o la elaboración y avances en la ejecución del plan de mejora de los aspectos requeridos en el informe de Visita No. PARN-ARC-028-2019, a saber:</p> <p>2.2.1 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y socializarlos con los trabajadores. (Plazo 20 días)</p> <p>2.2.2 Instalar señalización informativa y preventiva en los pozos sedimentadores del proceso de lavado de arena y gravilla. (Plazo 20 días)</p> <p>2.2.3 Instalar un cerramiento en malla eslabonada en el sitio donde se ubica el transformador de energía, con el fin de prevenir accidentes por descargas eléctricas. (Plazo 20 días).</p> <p>2.2.4 Continuar con la adecuación geomorfológica de los frentes de explotación abandonados, empedrar y revegetar los taludes y las bermas reconformadas. (180 días)</p> <p>Se acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica